



UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



COMITÉ OLÍMPICO
INTERNACIONAL

DISPOSICIONES MODELO DE DERECHO PENAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LA MANIPULACIÓN DE COMPETICIONES

FOLLETO UNODC COI PARA LEGISLADORES





UNODC

Oficina de las Naciones Unidas
contra la Droga y el Delito



COMITÉ OLÍMPICO
INTERNACIONAL

DISPOSICIONES MODELO DE DERECHO PENAL PARA EL ENJUICIAMIENTO DE LA MANIPULACIÓN DE COMPETICIONES

FOLLETO UNODC COI PARA LEGISLADORES

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO

Sección de la Lucha contra la Corrupción y
Delitos Económicos
División para Asuntos de Tratados
Wagramer Strasse 5
A- 1400 Viena, Austria

Correo electrónico:
uncac.cop@unodc.org

COMITÉ OLÍMPICO INTERNACIONAL

Oficina de Ética y Cumplimiento
Villa du Centenaire
Avenue d'Elysée 28
1006 Lausana, Suiza

Correo electrónico: integrityprotection@olympic.org

© Comité Olímpico Internacional
© UNODC

Château de Vidy - CP 356 - CH-1007 Lausana / Suiza
Tel. + 41 21 621 61 11 - Fax + 41 21 621 62 16
www.olympic.org

Publicado por el Comité Olímpico Internacional - junio de 2016

Todos los derechos reservados.

Impresión de DidWeDo S.à.rl, Lausana, Suiza
Impreso en Suiza



Contenido

Prólogo.....	5
Agradecimientos	6
Terminología.....	6
Capítulo 1	
Introducción	8
Capítulo 2	
Objetivos de este Folleto	9
Capítulo 3	
Resultados del análisis legal	10
Capítulo 4	
Instrumentos legales y disciplinarios relevantes.....	13
Capítulo 5	
Buenas prácticas y recomendaciones	15
A Aplicación del delito de arreglo de partido a todos los deportes y competiciones	15
B Definición de manipulación de una competición deportiva	16
C Identificación del tipo de participante en el delito	17
D Distinción entre el delito de arreglo de partido y el delito de arreglo de apuestas.....	18
Capítulo 6	
Disposiciones Modelo de Derecho Penal.....	19
Texto Explicativo.....	20

Prólogo

La manipulación de las competiciones deportivas, en particular cuando está vinculada a las actividades de apuestas, se ha convertido en un área de gran preocupación en los últimos años. Al igual que el dopaje, el arreglo de partidos amenaza la integridad del deporte. A menudo, también tiene vínculos con otras actividades criminales como la corrupción, el crimen organizado y el blanqueo de dinero.

En tales casos, las capacidades de investigación de las organizaciones deportivas, así como las sanciones disponibles, como prohibiciones, relegaciones y sanciones, ya no son suficientes y deben complementarse con una respuesta de la justicia penal. Por lo tanto, es necesaria una legislación para establecer delitos penales contra la manipulación de las competiciones junto con sistemas de sanción deportiva independientes.

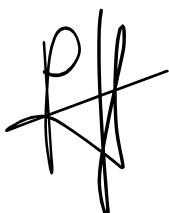
El Comité Olímpico Internacional (COI), como guardián de la integridad de los Juegos Olímpicos, y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), como líder mundial en la lucha contra la corrupción y el delito, y guardiana de las convenciones alusivas de las Naciones Unidas, han unido fuerzas para proteger a los atletas honrados.

En 2013, el COI y la UNODC publicaron un estudio conjunto que compilaba disposiciones de derecho penal sobre arreglo de partidos y apuestas ilegales de la legislación vigente de 19 países. Se identificaron discrepancias y similitudes en los enfoques legislativos. El presente documento utiliza este estudio inicial y amplía su perspectiva al examinar la legislación específica de 52 países. Esta investigación revela que, durante los últimos tres años, la legislación nacional de ciertos países ha evolucionado y un mayor número de países ha adoptado legislación específica destinada a penalizar la manipulación de las competiciones deportivas.

Este folleto presenta, para su consideración, las Disposiciones Modelo de Derecho Penal destinadas a ayudar a los países a establecer una legislación efectiva para procesar a los individuos involucrados en la manipulación de competiciones. La armonización de la legislación penal es clave para la aplicación de la ley internacional, la cooperación judicial y una mejor convergencia en las respuestas de la justicia penal.

Nuestros esfuerzos van dirigidos a apoyar a los gobiernos nacionales y a otras partes involucradas en los deportes, a cortar el nudo gordiano que vincula las actividades criminales con las competiciones deportivas, a través de un proceso continuo. Al mismo tiempo, la ONUDD y el COI, así como otras organizaciones deportivas importantes, están intensificando sus esfuerzos para apoyar la prevención, el seguimiento, la evaluación y la investigación de cualquier actividad no ética relacionada con las competiciones deportivas.

Este enfoque coordinado, a nivel nacional e internacional, es clave para proteger la integridad del deporte, de sus valores y de sus atletas.



Pâquerette Girard Zappelli

Director de Ética y Cumplimiento
Jefe del Comité Olímpico Internacional (COI)



Dimitri Vlassis

Jefe de la Sección de Corrupción y Delitos
Económicos
Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el
Delito (UNODC)

Agradecimientos

Este estudio ha sido preparado por el Comité Olímpico Internacional (COI) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).

El COI y la UNODC desean agradecer a la Sra. Madalina Diaconu por sus sustantivas contribuciones en la preparación de este estudio.

El COI y la UNODC también reconocen con profunda gratitud a aquellos que han contribuido con su experiencia, dominio y tiempo en las diversas etapas del desarrollo de este estudio: Aladar Sebeni, Catalina Constantina, Abdülkadir Güzeloğlu, Alexandra Veuthey, Rusa Agafanova, Lise Brügger y Drago Kos.

El COI y la UNODC también desean agradecer las contribuciones de los siguientes miembros del personal que fueron responsables del desarrollo del estudio: Pâquerette Girard Zappelli, Ingrid Beutler, Dimitri Vlassis, Candice Welsch y Ronan O'Laoire.

Terminología

Los términos "arreglo de partidos" y "arreglo de competencia" han sido utilizados por diferentes instituciones¹, así como a nivel de la UE.² Las regulaciones nacionales de distintos países usan una variedad de diferentes términos, que incluyen "fraude deportivo" (por ejemplo, India), "corrupción de jugadores" (por ejemplo, Malta), "soborno en contiendas deportivas" (por ejemplo, Estados Unidos) o "actividades corruptas relacionadas con eventos deportivos" (por ejemplo, Sudáfrica).

La Convención del Consejo de Europa contra la manipulación de competiciones deportivas (también conocida como el Convenio Macolin) utiliza el término "manipulación de competiciones deportivas". Esta terminología también es utilizada por varias organizaciones deportivas internacionales, incluido el COI que adoptó en 2015 el Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de Competiciones.

En este folleto, los términos "manipulación de competiciones deportivas" y "arreglo de partidos" se usan indistintamente, excepto cuando se indique lo contrario.

¹ Informe KEA, Arreglo de partidos en el deporte: un mapeo de las disposiciones del derecho penal en la UE 27 (2012) Estudio COI-UNODC, Enfoques de criminalización para combatir el arreglo de partidos y las apuestas ilegales / irregulares (2013); Informe del TMC Asser Institute, The Odds of Match Fixing - Hechos y cifras sobre el riesgo de integridad de ciertas apuestas deportivas (2015).

² http://ec.europa.eu/sport/policy/organisation_of_sport/match_fixing_en.htm

1

Introducción

El arreglo de partidos es una de las amenazas más importantes a la integridad del deporte pues elimina la imprevisibilidad del juego, característica inherente a la equidad en una competencia. Asimismo, destruye los valores sociales, culturales y educativos fundamentales del deporte, además de socavar su papel económico.

Una lucha efectiva contra el arreglo de partidos requiere la acción gubernamental y la coordinación con organizaciones deportivas, especialmente en el campo del derecho penal. Múltiples iniciativas se han lanzado y desarrollado a medida que el problema ha recibido mayor atención. De hecho, comprender que una proporción significativa de las ganancias ilícitas e ilegales obtenidas de la manipulación de competencias deportivas adquiere una dimensión internacional, ha llevado a los Estados, al COI, a la UNODC y a otras organizaciones como el Consejo de Europa y la Unión Europea, a examinar el uso de los marcos internacionales existentes, así como el desarrollo de nuevos mecanismos, con el fin de apoyar los esfuerzos para contrarrestar este problema.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional forman el marco legal internacional para apoyar los esfuerzos de los gobiernos y las organizaciones deportivas en la lucha contra la manipulación de las competencias. En particular, los Estados Parte subrayaron la importancia de la Convención contra la Corrupción como un mecanismo eficaz para promover la buena gobernanza en el deporte y mitigar el riesgo de corrupción que enfrenta el deporte a nivel mundial, y reconocieron la importancia del trabajo realizado por la UNODC y el COI en este campo.³ Adicionalmente, el acuerdo internacional específico del deporte del Consejo de Europa, el “Convenio Macolin” contiene disposiciones relevantes a la materia.

³ Párrafo 7 de la Resolución 6/6, "Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción", del Informe de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su sexto período de sesiones, celebrado en San Petersburgo del 2 al 6 de noviembre de 2015, p. 21, disponible en: www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/COSP/session6/Report_COSP_VI_advance_copy.pdf

2

Objetivos de este Folleto

Este folleto representa un seguimiento del documento COI-UNODC titulado *Enfoques de criminalización para combatir el arreglo de partidos y las apuestas ilegales / irregulares* (en adelante, el "Estudio COI-UNODC (2013) y busca implementar las Recomendaciones del Foro Internacional del COI sobre Integridad Deportiva de abril de 2015.⁴

Basado en un extenso análisis legal de 52 jurisdicciones nacionales que incriminan el arreglo de partidos, el folleto tiene los siguientes objetivos:

- Desarrollar una lista de verificación de los elementos de "buenas prácticas" identificados en la legislación mencionada anteriormente;
- Proponer Disposiciones Modelo de Derecho Penal y pautas adicionales para consideración de los legisladores nacionales que buscan introducir medidas legislativas para combatir la manipulación de las competiciones.

Estos objetivos se basan en dos premisas: en primer lugar, que la forma más efectiva de disuadir el arreglo de partidos es estableciendo leyes nacionales para *penalizar* dicha actividad; y en segundo lugar, que establecer un delito penal *específico* relativo a la manipulación de competiciones deportivas puede ser más efectivo que confiar en las disposiciones generales del derecho penal. De hecho, la investigación ha demostrado que la promulgación de delitos penales específicos es más eficaz que confiar en las disposiciones generales que incriminan el fraude, soborno, trampa, corrupción o engaño.⁵ Más aún, tales disposiciones pueden reforzar los aspectos educativos y de prevención relacionados con el arreglo de partidos al dejar en claro que hacer trampa en una competencia deportiva puede calificar *per se* como un delito penal.⁶ También debe tenerse en cuenta que una amplia gama de diferentes actores institucionales ha solicitado la promulgación de un *delito penal específico* para el arreglo de partidos.⁷

⁴ www.olympic.org/Documents/Commissions_PDFfiles/Ethics/IFSI_Recommendation_3_Regulation_and_Legislation_fr.pdf

⁵ Haberfeld, M.R., Sheehan, Dale (Eds.), *Match-Fixing in International Sports – Existing Processes, Law Enforcement, and Prevention Strategies* [Arreglo de partidos en deportes internacionales: procesos existentes, aplicación de la ley y estrategias de prevención], Springer 2013, pp. 202, 279.

⁶ Haberfeld, MR, Sheehan, Dale (Eds.), *Match-Fixing in International Sports – Existing Processes, Law Enforcement, and Prevention Strategies* [Arreglo de partidos en deportes internacionales: procesos existentes, aplicación de la ley y estrategias de prevención], Springer 2013, p. 202.

⁷ En particular, el COI, la UNODC, la FIFA, la UEFA, el Parlamento Europeo, etc. Véase el Informe KEA (2012), p. 16.

3

Resultados del análisis legal

Ejemplos de casos que involucran arreglo de partidos muestran que, debido a la complejidad del delito, es necesario emplear herramientas apropiadas, tales como experiencia policial, interceptaciones telefónicas, entrevistas policiales formales, procesamientos y juicios.⁸ Por ejemplo, durante la operación "Veto" realizada por Europol,⁹ se sospechaba que un total de 425 funcionarios, jugadores y otros participantes de una sofisticada red de crimen organizado de más de 15 países estaban involucrados en la manipulación de más de 380 partidos de fútbol profesional en África, Asia, Europa, América del Sur y América Central.¹⁰ Las actividades generaron más de €8 millones en ganancias de apuestas e involucraron más de €2 millones en pagos corruptos a los involucrados en los partidos.¹¹

Dichos casos subrayan la naturaleza internacional del arreglo de partidos y la necesidad de una coordinación efectiva a nivel nacional e internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las organizaciones deportivas. En términos de arreglos de partidos, existen ejemplos de policías y fiscales que cooperan con organizaciones deportivas en relación con casos penales sin perjudicar los sistemas de sanciones¹² utilizados en el deporte.

Las leyes nacionales analizadas como parte del desarrollo de este folleto contienen delitos penales generales, como corrupción, soborno, fraude, engaño, uso de información privilegiada, blanqueo de dinero, crimen organizado, entre otros. Sin embargo, existen vacíos legales que permiten a los delincuentes eludir las consecuencias más graves de sus actos. Por ejemplo, la ausencia de un delito *específico* por arreglo de partidos fue la razón principal que impidió que tres jugadores suizos fueran condenados en 2009 en el contexto de un escándalo de arreglo de partidos que formaba parte del archivo "Bochum".¹³ En su sentencia del 13 de noviembre de 2012, el Tribunal Penal Federal de Suiza absolvió a los acusados y declaró que las leyes penales suizas vigentes en ese momento no eran adecuadas para permitir su sentencia.¹⁴ Cabe señalar que Suiza modificó recientemente su legislación al promulgar un nuevo delito penal para el arreglo de partidos.¹⁵

⁸ Informe KEA (2012), p. 16.

⁹ Véase www.europol.europa.eu/content/results-largest-football-match-fixing-investigation-europe

¹⁰ Ver www.europol.europa.eu/content/results-largest-football-match-fixing-investigation-europe

¹¹ Véase también Carpenter, K., Match-Fixing—The Biggest Threat to Sport in the 21st century? [Arreglo de partidos: ¿la mayor amenaza para el deporte en el siglo XXI?], disponible en: www.lawinsport.com/articulos/anticorrupcion/item/arreglo-partido-la-mayor-amenaza-a-deporte-en-el-siglo-21-parte-1

¹² Informe KEA (2012), p. 16.

¹³ www.dw.com/en/europes-largest-match-fixing-trial-opens-in-bochum/a-6082391

¹⁴ Tribunal Penal Federal suizo, sentencia SK.2011.33: http://bstger.weblaw.ch/pdf/20121113_SK_2011_33.pdf

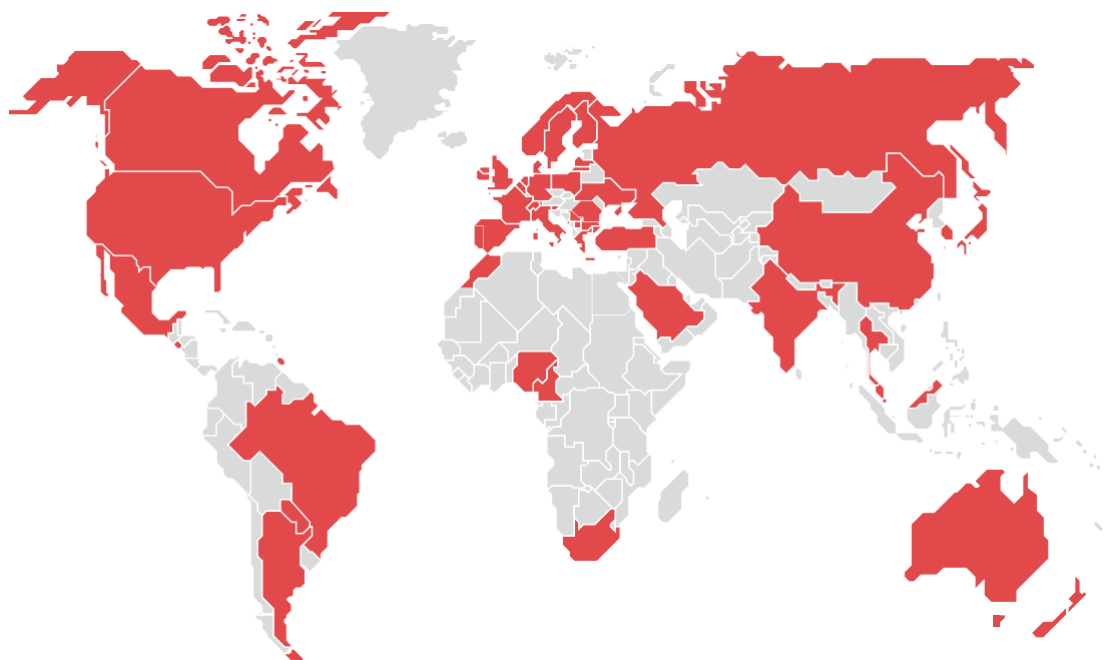
¹⁵ Texto disponible en: www.bj.admin.ch/dam/data/bj/wirtschaft/gesetzgebung/geldspielinitiative/entw-f.pdf

El estudio COI-UNODC (2013) revisó la legislación de 19 jurisdicciones: Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China (incluida la región administrativa especial de Hong Kong), Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Nigeria, Qatar, la República de Corea, la Federación de Rusia, la República de Sudáfrica, Tailandia, Trinidad y Tobago, Ucrania, los Emiratos Árabes Unidos y los Estados Unidos de América).

Con base en lo anterior, este folleto revisó la legislación nacional de 52 Estados:

Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, República Popular de China, incluida la región administrativa especial de Hong Kong, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, India, Irlanda, Italia, Japón, la República de Corea, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Marruecos, México, los Países Bajos, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, Paraguay, Polonia, Portugal, Qatar, Rumania, la Federación de Rusia, el Reino de Arabia Saudita, Serbia, Singapur, Eslovenia, el República de Sudáfrica, España, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América.

Jurisdicciones nacionales analizadas en este estudio



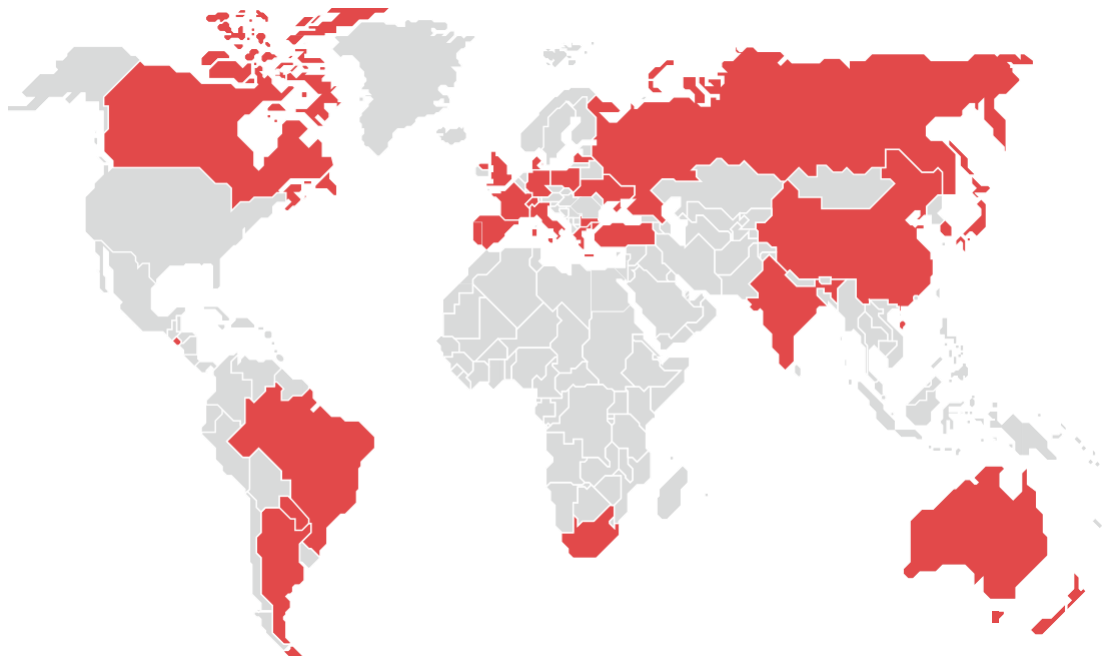
La elección de estas 52 jurisdicciones se basó en lo siguiente:

En primer lugar, por razones de consistencia, se incluyeron las 19 jurisdicciones cubiertas por el Estudio UNODC-COI (2013). Si bien ese estudio reveló que solo 5 Estados habían establecido delitos penales específicos o ad hoc para el arreglo de partidos, algunos de ellos, desde entonces, modificaron o revisaron la legislación pertinente.

En segundo lugar, la revisión incluyó a los 16 países (en el momento de la redacción del presente documento) que habían firmado y / o ratificado el Convenio Macolin.¹⁶ Estos países son: Bulgaria, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Serbia, España y Suiza. Finalmente, también se revisó la legislación de otros 17 Estados, a saber: Bélgica, Camerún, El Salvador, India, Irlanda, Letonia, Malta, Marruecos, México, Paraguay, Rumania, Arabia Saudita, Singapur, Eslovenia, Suecia, Turquía y el Reino Unido.

Los resultados muestran que 25 de las 52 jurisdicciones examinadas han adoptado o promulgado legislación específica que penaliza la manipulación de competiciones deportivas: Argentina, Australia, Brasil, Bulgaria, República Popular de China, Dinamarca, El Salvador, Francia, Grecia, Italia, Japón, República de Corea, Letonia, Malta, Nueva Zelanda, Polonia, Portugal, Federación de Rusia, República del Sur África, España, Suiza, Turquía, Ucrania, el Reino Unido y los Estados Unidos de América. Al momento de redactar este informe, tres Estados, a saber, Alemania, India y Paraguay, habían iniciado la adopción de disposiciones específicas relacionadas con el arreglo de partidos. Por lo tanto, 28 países en total han propuesto, adoptado o promulgado legislación específica que penaliza el arreglo de partidos.

Jurisdicciones con delitos específicos de arreglo de partidos (2016)



¹⁶ La lista actualizada de países que han ratificado el Convenio Macolin está disponible aquí: www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/215/signatures?P_auth=plWNm9bV. En esta categoría, un número muy pequeño de países, como Islandia o Armenia, no se han incluido en la lista, aunque se cuentan entre los signatarios del Convenio Macolin. Las principales razones de esta elección son la ausencia de problemas conocidos relacionados con la manipulación de competiciones en estos países o el tamaño relativamente pequeño de sus respectivos mercados.

4

Instrumentos legales y disciplinarios relevantes

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional constituyen la base jurídica internacional con la que se puede abordar el arreglo de partidos.

La Convención contra la Corrupción es el único instrumento universal contra la corrupción legalmente vinculante. La Convención, que cuenta con 186 Estados parte,¹⁷ requiere que los países establezcan delitos penales y otros delitos para cubrir una amplia gama de actos de corrupción.

Visto a través de los artículos de la Convención contra la Corrupción, el arreglo de partidos puede vincularse a seis delitos penales:¹⁸

- Soborno activo y pasivo en el sector público;
- Tráfico activo y pasivo de influencia; y
- Soborno activo y pasivo en el sector privado.¹⁹

El segundo instrumento internacional relevante es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.²⁰ Esta Convención es el principal instrumento internacional para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.²¹ Se basa en la idea de que si el crimen cruza fronteras, también deben hacerlo los esfuerzos de los Estados para combatirlo. La Convención se complementa además con tres Protocolos que se dirigen a áreas y manifestaciones específicas de la delincuencia organizada.²²

Según su artículo 3, esta Convención se aplica a la prevención, investigación y enjuiciamiento de:

- a) los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5,²³ 6,²⁴ 8²⁵ y 23²⁶ de esta Convención; y
- b) cualquier delito grave según se define en el artículo 2 de esta Convención;²⁷ donde el delito es de naturaleza transnacional e involucra a un grupo de delincuencia organizada.²⁸

¹⁷ La lista actualizada (incluidas las ratificaciones) está disponible en: www.unodc.org/unodc/fr/treaties/CAC/signatories.html

¹⁸ Véase también Jones, K., La Aplicabilidad de la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción" al Área de Corrupción Deportiva (arreglo de partidos), *International Sports Law Journal*, 2012 1-2, pp. 57 et seq.

¹⁹ Estudio COI-UNODC (2013), p. 279

²⁰ www.unodc.org/unodc/en/treaties/CTOC/index.html (14/03/16).

²¹ La Convención se abrió a la firma de los Estados miembro de la ONU los días 12 y 15 de diciembre de 2000 y entró en vigor el 29 de septiembre de 2003.

²² El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones.

²³ Art. 5 aborda la criminalización de la participación en un grupo delictivo organizado.

²⁴ Art. 6 aborda la criminalización del blanqueo del producto del delito.

²⁵ Art. 8 aborda la criminalización de la corrupción.

²⁶ Art. 23 aborda la criminalización de la obstrucción de la justicia.

²⁷ Art. 2 b): "Delito grave" significará una conducta que constituya un delito punible con una privación máxima de libertad de al menos cuatro años o una pena más grave".

²⁸ Art. 2 a) de la Convención define un grupo de delincuencia organizada como "un grupo estructurado de tres o más personas, que existe por un período de tiempo y actúa en concierto con el objetivo de cometer uno o más crímenes o delitos graves establecidos de conformidad con esta Convención, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material".

En el área del deporte, las disposiciones de esta Convención son relevantes cuando la manipulación de competencias deportivas se convierte en delincuencia organizada transnacional. Sin embargo, “los países parecen, en esta etapa, no ser capaces de utilizar plenamente el potencial y el valor agregado de la UNTOC y la UNCAC para combatir eficazmente el arreglo de partidos. La ausencia de varios elementos importantes del arreglo de partidos en el ámbito de aplicación de estas Convenciones podría dejar diversos delitos sin abordar”.²⁹

Este marco internacional se ha fortalecido con la Convención del Consejo de Europa sobre la manipulación de competencias deportivas, el Convenio Macolin. El instrumento está abierto a la firma y ratificación de los miembros del Consejo de Europa, así como de los Estados que no son miembros del Consejo de Europa.³⁰

Para lograr sus objetivos, la Convención busca involucrar a las partes interesadas relevantes en la lucha contra la manipulación de las competencias deportivas, a saber, las autoridades públicas, las organizaciones deportivas y los operadores de apuestas deportivas.

Vale la pena revisar los dos niveles en que pueden aplicarse sanciones para el arreglo de partidos. En este sentido, existen las *sanciones disciplinarias*, aplicadas por los organismos deportivos de acuerdo con sus mecanismos disciplinarios internos y las *sanciones* aplicadas por las autoridades públicas. Estas últimas pueden ser de naturaleza civil, administrativa/disciplinaria o penal.

Las organizaciones deportivas nacionales o internacionales adoptan sus propias regulaciones y las hacen cumplir a través de su sistema de sanciones internas. Los órganos de justicia creados por organizaciones deportivas son responsables de resolver disputas, mediar y garantizar la correcta interpretación de las normas y reglamentos deportivos.³¹

De hecho, las iniciativas implementadas por organizaciones deportivas y operadores de apuestas en los últimos años son fundamentales en la lucha contra el arreglo de partidos. Estas iniciativas pueden tomar la forma de un "sistema de inteligencia"; códigos de ética o conducta; unidades de integridad o programas educativos. La FIFA³² y la UEFA³³ fueron los primeros organismos deportivos en establecer sistemas de alerta temprana para detectar la manipulación relacionada con las apuestas. En 2008, la Federación Internacional de Tenis (ITF), la Asociación de Tenistas Profesionales (WTP), la Asociación de Tenis Femenino (WTA) y la Junta de Grand Slam, crearon una Unidad de Integridad del Tenis permanente.³⁴ En 2009, el COI lanzó su propio sistema de vigilancia, el Integrity Betting Intelligence System (Sistema de Inteligencia de Integridad en las Apuestas: IBIS, por sus siglas en inglés).³⁵ Además de este sistema de inteligencia, el Código de Ética del COI (artículos 9 y 10) establece que todas las formas de participación, apoyo o promoción de las apuestas relacionadas con los Juegos Olímpicos, están prohibidas. En 2015, el COI también adoptó el Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de la Manipulación de Competiciones que establece regulaciones armonizadas y estándares mínimos entre el movimiento deportivo a nivel mundial.³⁶

El Tribunal de Arbitraje Deportivo también ha dejado en claro que "las sanciones disciplinarias impuestas por las organizaciones deportivas están sujetas al derecho civil y *deben distinguirse claramente de las sanciones penales*"³⁷, aunque las sanciones disciplinarias y penales pueden ser complementarias.³⁸ Siempre que se apliquen de acuerdo con las restricciones legales, los poderes disciplinarios de las organizaciones deportivas constituyen una herramienta coercitiva rápida y eficiente contra la manipulación de las competencias deportivas para aquellos atletas y funcionarios a los que regulan.

Fuera de los asuntos internos de las organizaciones deportivas, muchos Estados han tratado de penalizar la conducta relacionada con el arreglo de partidos, promulgando sanciones penales en base a los diferentes elementos relacionados con el arreglo de partidos. El recurso para la justicia penal se basa en la idea de que la manipulación de competencias no es solo una violación de las reglas deportivas, sino un delito contra el orden público.

²⁹ Informe COI-UNODC (2013), p. 15.

³⁰ Informe explicativo del Convenio Macolin, punto 17.

³¹ Véase Valloni L., Pachmann T., Sports Justice in Switzerland, European Sports Law and Policy Bulletin 1/2013, pp. 600 et seq.

³² www.fifa.com/aboutfifa/federation/releases/newsid=1040071.html

³³ www.fr.uefa.com/uefa/keytopics/kind=512/newsid=884732.html

³⁴ www.tennisintegrityunit.com/about-us/

³⁵ www.olympic.org/Documents/Commissions_PDFfiles/Ethics/General_Presentation_IBIS_FRENCH.pdf

³⁶ www.olympic.org/Documents/Commissions_PDFfiles/Ethics/olympic_movement_code_on_the_prevention_of_the_manipulation_of_the_competitions-2015-en.pdf

³⁷ CAS, premio 2006 / A / 1102 par. 52, énfasis agregado.

³⁸ Véase, por ejemplo, el premio CAS 98 / 200 AEK Atenas y Slavia Praga v. UEFA del 20.08.1999.

5

Buenas prácticas y recomendaciones

Con base en el análisis de la legislación de los 28 países que habían estado o estaban en proceso de penalizar el arreglo de partidos, se identificó una lista de verificación de cuatro buenas prácticas clave. A continuación, se describen las mismas con más detalle:

- La aplicación del delito de arreglo de partido a todos los deportes y competiciones;
- La definición del delito de manipulación de una competición deportiva;
- La identificación del tipo de participante en el delito y;
- La distinción entre el delito de arreglo de partido y el delito de apuesta.

A Aplicación del delito de arreglo de partido a todos los deportes y competiciones

Dada la importancia de la amenaza representada por el arreglo de partidos y la incapacidad de predecir exactamente qué deportes se verán afectados por éste, es preferible un amplio alcance de aplicación de este delito específico.

De hecho, la experiencia ha demostrado que los delincuentes a menudo eligen deportes o competencias menos mediatizadas (partidos de segunda o tercera liga, partidos amistosos, deportes que son menos populares en ciertos países, etc.) para realizar sus actividades a fin de evitar la detección.

Esta propuesta también está en línea con las disposiciones de la UNCAC y del Convenio Macolin. La Convención contra la Corrupción requiere que los países establezcan delitos penales y de otro tipo para cubrir una amplia gama de actos de corrupción.³⁹ Además, de acuerdo con la definición provista en el artículo 3 del Convenio Macolin, "competición deportiva" significa "cualquier evento deportivo organizado de acuerdo con las reglas establecidas por una organización deportiva enumerada por el Comité de Seguimiento del Convenio de conformidad con el artículo 31.2, y reconocido por una organización deportiva internacional o, cuando corresponda, otra organización deportiva competente".

³⁹ Véase también la Guía Legislativa para la implementación de la UNCAC, 2006, disponible en: www.unodc.org/pdf/corruption/CoC_LegislativeGuide.pdf

B Definición de manipulación de una competición deportiva

Como observación general, la definición de la manipulación de competiciones deportivas utilizada en el artículo 3.4 del Convenio Macolin es útil, ya que tiene el mérito de ser negociada y desarrollada a nivel internacional. La definición utilizada es "*un arreglo, acto u omisión intencional dirigido a una alteración inapropiada del resultado o el curso de una competición deportiva con el fin de obtener una ventaja indebida para uno mismo o para otros*".

1 Manipulación activa / pasiva

En la legislación revisada, los países identificaron predominantemente la manipulación activa y la pasiva de un evento deportivo como los elementos objetivos del delito de arreglo de partidos. Este enfoque dual se recomienda como una buena práctica.

2 Manipulación para ganancia material / no material

Con algunas excepciones, la legislación nacional incluía el concepto de cualquier ventaja indebida resultante del delito de arreglo de partidos, ya sea material ("obsequio", "presente", "consideración", "asignación", "ventaja material / pecuniaria / financiera") o no material. Se recomienda este enfoque como una buena práctica, ya que se ajusta a los artículos 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción y al artículo 3.4 del Convenio Macolin, que se refieren a "*ventaja indebida*".

3 Manipulación del resultado general / evento parcial

El análisis realizado para este folleto mostró que muchos Estados solo sancionaron la alteración del resultado final de un juego o competición, pero no sus eventos o componentes (parciales) intermedios. Sin embargo, existen riesgos sustanciales asociados con la manipulación de resultados/eventos (por ejemplo, el número de tarjetas rojas o goles marcados, etc.) durante la competencia misma. Esto se basa en la presuposición de que algunos tipos de apuestas, incluidas las apuestas sobre eventos intermedios (parciales), son atractivas para las organizaciones criminales. Estas apuestas pueden ofrecer oportunidades a dichos grupos para apostar con un alto potencial de pago, pero con un bajo riesgo de que se detecte cualquier manipulación. De hecho, el artículo 3.4 del Convenio Macolin se refiere tanto al resultado como al curso de un evento deportivo o competición. Se recomienda penalizar la manipulación tanto del resultado como del curso de una competición deportiva.

C Identificación del tipo de participante en el delito

1 Participante directo

La mayor parte de la legislación analizada se refería en términos generales a los participantes directos en el delito de arreglo de partidos. A nivel internacional, los artículos 15, 16 y 21 de la Convención contra la Corrupción se refieren en términos generales a los participantes directos. Dependiendo del delito aplicable, estas personas actúan tanto ofreciendo como recibiendo sobornos, tanto en el sector público como en el privado. El Convenio Macolin, en su artículo 3, se refiere en términos generales a los perpetradores activos (corruptor / sobornante) pero distingue entre diferentes categorías de perpetradores pasivos (sobornadores), denominados "partes interesadas en la competición": 1) atletas; 2) personal de apoyo al atleta; y 3) funcionarios.⁴⁰

Para fines de efectividad, se recomienda que se utilicen términos generales para definir participantes activos y pasivos en el delito de arreglo de partidos, por ejemplo, "*Cualquier persona*" que promete o da una ventaja indebida, directamente o a través de intermediarios y "*Cualquier persona*" que recibe o acepta una ventaja indebida o la promesa de la misma, directamente o a través de intermediarios, con el fin de manipular un evento deportivo.

2 Intermediario

En vista del largo alcance del arreglo de partidos, el cual puede constituirse en una forma de delincuencia organizada que involucre a varias personas y moviliza recursos humanos y materiales significativos, se recomienda establecer la responsabilidad penal de los intermediarios involucrados en el delito de arreglo de partido como una buena práctica.

Esta recomendación está en línea con la obligación establecida en el artículo 5 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que exige la penalización de la participación en un grupo de delincuencia organizada, incluidos los intermediarios. También es consistente con el artículo 27 de la Convención contra la Corrupción, que aclara que la participación en cualquier capacidad, como cómplice, asistente o instigador de un delito de corrupción, también tiene carácter penal. Finalmente, esta recomendación también está en línea con el artículo 17 del Convenio Macolin que prevé la ayuda y el apoyo al arreglo de un partido

3 Responsabilidad de las personas jurídicas

La legislación revisada como parte de este folleto estipula la responsabilidad de las personas jurídicas, que, con sujeción a los principios legales de cada país, puede ser de naturaleza penal, civil o administrativa. Esto se describe en el artículo 26 de la Convención contra la Corrupción que establece que "*cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios legales, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por la participación en los delitos establecidos de conformidad con esta Convención*". El artículo 18 del Convenio Macolin también recomienda establecer la responsabilidad de las personas jurídicas declaradas culpables de arreglo de partidos.

Por lo tanto, se recomienda que este elemento se especifique en los sistemas legales que reconocen la existencia de esta forma de responsabilidad.⁴¹

⁴⁰ En el art. 3 del Convenio Macolin, "atleta" significa cualquier persona o grupo de personas que participan en competiciones deportivas; "personal de apoyo al atleta" significa cualquier coach, entrenador, manager, agente, personal del equipo, funcionarios del equipo, personal médico o paramédico que trabajen o atiendan a atletas que participan o se preparan para competiciones deportivas, y todas las demás personas que trabajan con los atletas; "funcionario" significa cualquier persona que sea propietaria, accionista, ejecutivo o miembro del personal de las entidades que organizan y promueven competiciones deportivas, así como árbitros, miembros del jurado y cualquier otra persona acreditada. El término también cubre a los ejecutivos y al personal de la organización deportiva internacional, o cuando corresponda, de otra organización deportiva competente que reconozca la competición.



4 Protección de ciertas categorías de personas

De conformidad con los artículos 32 y 33 de la Convención contra la Corrupción y el artículo 21 del Convenio Macolin, en el contexto del arreglo de partidos, así como para consideraciones más amplias, se recomienda que la protección de los testigos y los denunciantes se legisle de conformidad con los principios legales reconocidos de cada jurisdicción.

D Distinción entre el delito de arreglo de partido y el delito de arreglo de apuestas

En la mayoría de los Estados revisados, el delito específico de arreglo de partido está *disociado* del acto de apostar en un evento deportivo o competición que es arreglada. En dos casos (Alemania y Sudáfrica), el arreglo de partido y el arreglo de apuestas se penalizan en dos delitos diferentes pero interconectados. En otros casos (Bulgaria, Grecia, Italia, Portugal, España y Turquía), el arreglo de apuestas se considera un factor agravante para el delito de arreglo de partido. Sin embargo, en seis jurisdicciones (Australia, Francia, Corea, Nueva Zelanda, Suiza y el Reino Unido), el alcance del delito de arreglo de partido se limita a las competiciones en las que se ofrecen apuestas.

Con el fin de garantizar la mayor eficiencia posible en la lucha contra el arreglo de partidos, y para mantener la consistencia con los objetivos de la Convención contra la Corrupción y del Convenio Macolin, se recomienda que el delito de arreglo de partido sea independiente de apostar en un evento deportivo o competición que estén arreglados.

Esta recomendación no impide que los legisladores nacionales adapten el delito de arreglo de partido para incluir el arreglo de apuestas (es decir, penalizar todas las formas de arreglo de partido, pero *en particular* aquellos destinados a alterar el resultado de una apuesta)⁴² o para prever un delito separado relacionado con hacer trampa en las apuestas.

⁴¹ De hecho, recordamos que no todos los países otorgan responsabilidad penal a las personas jurídicas. Véase el Estudio comparativo del Consejo de Europa sobre *Responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de corrupción*, que está disponible en: www.coe.int/t/dghl/cooperation/economiccrime/corruption/Publications/EaP/Liability%20of%20Legal%20Persons%20for%20Corruption%20Offences.pdf; véase también un informe reciente de la Red contra la Corrupción de la OCDE para Europa del Este y Asia Central, *Responsabilidad de las personas jurídicas por la corrupción en Europa del Este y Asia Central*, 2015, disponible en: www.oecd.org/corruption/ACN-Liability-of-Legal-Persons-2015.pdf

⁴² En este caso, arreglar una competición deportiva con fines de apuestas podría ser un factor agravante.

6

Disposiciones Modelo de Derecho Penal

Utilizando el análisis realizado de la legislación relacionada con el arreglo de partidos y con base en los instrumentos legales y disciplinarios relevantes descritos en la sección 4 de este folleto, se proponen para consideración las siguientes disposiciones modelo de derecho penal:

1. Cualquier persona que, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o dé una ventaja indebida a otra persona, para sí misma o para otra persona o entidad, con el objetivo de alterar indebidamente el resultado o el curso de una competición deportiva, será castigada con _____
2. Cualquier persona que, directa o indirectamente, solicite o acepte cualquier ventaja indebida o la promesa u oferta de la misma, para sí misma o para otra persona o entidad, con el objetivo de alterar indebidamente el resultado o el curso de una competición deportiva, será castigada por _____

Texto explicativo

Texto	Comentarios específicos y referencias a los instrumentos internacionales relevantes
<i>"Cualquier persona que... prometa / ofrezca / dé" (párr. 1)</i>	Esta formulación (relacionada con la corrupción activa) es la más amplia posible. De conformidad con el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción.
<i>"Cualquier persona que... solicite / acepte" (párr. 2)</i>	Esta es una formulación amplia (relacionada con la corrupción pasiva) que garantiza la máxima flexibilidad para la interpretación. De conformidad con el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción.
<i>"Directa o indirectamente"</i>	Esta disposición cubre tanto los actos como las omisiones directas e indirectas. En conformidad con terminología contenida en el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción: "directa o indirectamente". También de conformidad con el Convenio Macolin.
<i>"Prometa / ofrezca / dé"</i>	De conformidad con la terminología contenida en el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción
<i>"Solicite / acepte"</i>	De conformidad con la terminología contenida en el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción.
<i>"Cualquier ventaja indebida o la promesa u oferta de la misma"</i>	De conformidad con la terminología contenida en el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción "ventaja indebida" y con el art. 3.4 del Convenio Macolin: "ventaja indebida". La legislación nacional examinada utiliza una terminología variada como "obsequio", "presente", "consideración", "asignación" o se limita a "ventaja material", "ventaja pecuniaria" o "ventaja financiera". El uso de la terminología internacional unificada parece la solución más adecuada. Esta formulación incluye ventajas no materiales (como avanzar a un nivel superior en la competición, o simplemente la "gloria" de ganar). De conformidad con el Convenio Macolin.
<i>"Con el objetivo de alterar indebidamente"</i>	Art. 3.4 del Convenio Macolin: "dirigido a una alteración indebida". Dada la naturaleza particular de este delito (relacionado precisamente con las competiciones deportivas), la terminología específica del Convenio Macolin parece estar bien adaptada. La formulación "con el objetivo de" cubre tanto el intento como los delitos completados.
<i>"El resultado o el curso de una competición deportiva"</i>	Art. 3.4 del Convenio Macolin: "[alteración] del resultado o el curso de una competición deportiva". Teniendo en cuenta la práctica de apostar en eventos parciales (por ejemplo, el número de tarjetas rojas o amarillas, el número de tiros libres o de penales, etc.). Se recomienda que el delito se refiera no solo al resultado de la competición deportiva, sino al curso normal y justo de esa competición.
<i>"Para sí mismo o para otros"</i>	Esta frase está construida para abarcar a todos los beneficiarios potenciales de la ventaja indebida, quienes pueden ser los propios perpetradores u otras personas. De conformidad con el art. 3.4 del Convenio Macolin: "[con el fin de obtener una ventaja indebida] para sí mismo o para otros". De conformidad con la terminología contenida en el art. 15 y 16 de la Convención contra la Corrupción: "[ventaja indebida], para el funcionario mismo o para otra persona o entidad".